



Resolución Ministerial

Lima, 26 JUN. 2019

N° 239-2019-PCM

VISTOS: El Memorando N° D001981-2019-PCM-OAA, el Informe N° D000022-2019-PCM-OAA-MMR emitidos por la Oficina de Asuntos Administrativos;

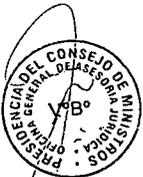
CONSIDERANDO:

Que, el 30 de octubre de 2017, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección del Concurso Público N° 006-2017-PCM para la "Contratación del servicio de limpieza integral de las oficinas de la Presidencia del Consejo de Ministros", con un valor referencial de Tres Millones Setecientos Ochenta Mil con 00/100 Soles (S/ 3'780,000.00);

Que, con fecha 15 de enero de 2018, el Comité de Selección designado mediante Resolución Directoral N° 142-2017-PCM/OGA, adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 006-2017-PCM "Contratación del servicio de limpieza integral de las oficinas de la Presidencia del Consejo de Ministros", al Consorcio New Group Global de Servicios Generales S.A.C. – Corporación de Servicios de Limpieza Ecológica S.A.C., por el monto de Dos Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cuatro con 55/100 Soles (S/ 2'358,204.55); por lo que, el 14 de febrero de 2018, la Presidencia del Consejo de Ministros suscribió el Contrato N° 003-2018-PCM/OGA con el citado Consorcio;

Que, a través del Memorando N° D001981-2019-PCM/OAA del 20 de junio de 2019, la Oficina de Asuntos Administrativos otorga conformidad al Informe N° D000022-2019-PCM-OAA-MMR emitido por la especialista en ejecución contractual, documento que sustenta la declaratoria de nulidad del Contrato N° 003-2018-PCM/OGA señalando, entre otros, que conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público N° 006-2017-PCM, se estableció como requisito para acreditar la experiencia del postor los siguientes documentos: "copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada"; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente;

Que, como parte de los documentos presentados en su oferta el Consorcio New Group Global de Servicios Generales S.A.C. – Corporación de Servicios de Limpieza Ecológica S.A.C. presentó la Constancia de Prestación N° 84-2017-PCM/OGA del 6 de noviembre de 2017, la misma que fue sometida a fiscalización posterior respecto a su veracidad por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A. en atención a la Carta N° GCAF.GL.3.109.2019.C (Registro PCM N° 20190004903), GCAF.GL.3.214.2019.C (Registro PCM N° 20190008852) y GCAF.GL.3.319.2019.C (Registro PCM N° 20190012666) recepcionadas en las fechas 13 de febrero, 19 de marzo de 2019 y 24 de abril de 2019, respectivamente;



Que, en atención a las cartas señaladas precedentemente, la Oficina General de Administración mediante Oficio N° D000436-2019-PCM-OGA y N° D000495-2019-PCM-OGA del 12 y 29 de abril del 2019, respectivamente, informó a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A. que la constancia materia de consulta es un documento falso, por cuanto el supuesto emisor de la Constancia de Prestación N° 84-2017-PCM/OGA manifestó mediante el Informe N° D000061-2019-PCM-OAA-JMM y N° D000097-2019-PCM-OAA-JMM que no fue emitida por su persona;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, entre otros supuestos, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para la suscripción del contrato;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el Principio de Presunción de Veracidad, por el cual se presume que los documentos y declaraciones presentados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, asimismo, la Opinión N° 086-2015/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE señala que "(...) así, corresponde al Titular de la Entidad determinar si se configura alguno de los supuestos descritos que podría generar la nulidad del proceso de selección o del contrato, según corresponda; asimismo, es preciso señalar que, cualquier denuncia o información sobre irregularidades o la vulneración de algunos de los supuestos antes señalados debe ser debidamente probada, de manera que genere convicción al Titular de la Entidad y este pueda optar por la decisión de declarar la nulidad, dentro del procedimiento correspondiente (...)";

Que, en adición la citada opinión señala: "(...), la normativa de contrataciones del Estado no establece la realización de una prueba determinada para comprobar la autenticidad o no de los documentos presentados durante el proceso de selección, correspondiendo a cada Entidad a cargo de la fiscalización posterior realizar las pesquisas, cruces de información, confirmación de datos, entre otros medios acordes a la naturaleza del documento objeto de control posterior, concluyendo, entre otros, que "(...) Cualquier denuncia o información sobre irregularidades o la vulneración de algunos de los supuestos antes señalados debe ser debidamente probada, de manera que genere convicción al Titular de la Entidad y este pueda optar por la decisión de declarar la nulidad, dentro del procedimiento correspondiente (...)";

Que, es pertinente señalar que conforme a la Opinión N° 086-2015/DTN, solo una prueba en contrario- no otra presunción o indicio- desvirtúa la presunción de veracidad, entendiéndose que será un elemento objetivo y verificable que causa convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente haya afirmado o los documentos aportados por los administrados;





Resolución Ministerial

Que, a través del Memorando N° D001981-2019-PCM-OAA e Informe N° D000022-2019-PCM-OAA-MMR emitidos por la Oficina de Asuntos Administrativos, se determina que el Consorcio New Group Global de Servicios Generales S.A.C. – Corporación de Servicios de Limpieza Ecológica S.A.C. presentó documentación falsa como parte de su oferta, en el marco del Concurso Público N° 006-2017-PCM efectuado para la “Contratación del servicio de limpieza integral de las oficinas de la Presidencia del Consejo de Ministros”, recomendándose la declaratoria de nulidad del Contrato N° 003-2018-PCM/OGA de fecha 14 de febrero de 2018;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del Contrato N° 003-2018-PCM/OGA, en mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haberse transgredido el Principio de Presunción de Veracidad, toda vez que el Consorcio New Group Global de Servicios Generales S.A.C. – Corporación de Servicios de Limpieza Ecológica S.A.C. presentó como parte de su oferta una constancia de prestación que contiene información falsa para acreditar experiencia en el marco del procedimiento de selección por Concurso Público N° 006-2017-PCM.

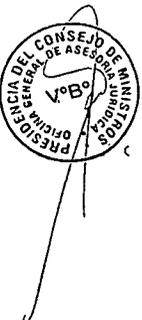
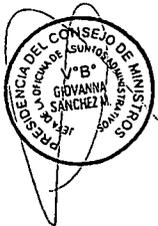
Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asuntos Administrativos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 003-2018-PCM/OGA suscrito con el Consorcio New Group Global de Servicios Generales S.A.C. – Corporación de Servicios de Limpieza Ecológica S.A.C., derivado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 006-2017-PCM “Contratación del servicio de limpieza integral de las oficinas de la Presidencia del Consejo de Ministros”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración la notificación de la presente Resolución al Consorcio New Group Global de Servicios Generales S.A.C. – Corporación de Servicios de Limpieza Ecológica S.A.C., conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.





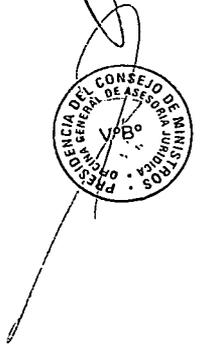
Artículo 3.- Encargar que la Oficina General de Administración cumpla con informar al Tribunal de Contrataciones del Estado la infracción advertida sobre la trasgresión al principio de presunción de veracidad por parte del Consorcio New Group Global de Servicios Generales S.A.C. – Corporación de Servicios de Limpieza Ecológica S.A.C.; así como a la Procuraduría Pública del Sector, a efectos que inicie las acciones legales correspondientes.



Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad que hubiere lugar.



Regístrese y Comuníquese.



SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros